



Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado

Resolución N° 042-2009 CONSUCODE/PRE

Jesús María, 21 ENE 2009

VISTOS:

La solicitud de recusación de árbitro formulada por Provias Nacional con fecha 16 de junio del 2008 (Expediente de Recusación N° 023-2008);

El escrito presentado por el señor ingeniero Jorge Arturo Mendoza Torres con fecha 27 de octubre del 2008.

El Informe N° 052-2008-CONSUCODE-OCA, de fecha 29 de diciembre de 2008, que analiza la recusación formulada;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 31 de agosto de 2006, el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional (Provias Nacional) y el Consorcio Vial CPS-HOB celebraron el Contrato de Servicio de Consultoría N° 322-2006-MTC/20.

Que, via escrito de fecha 16 de junio del 2008, Provias Nacional formuló recusación contra el árbitro Jorge Arturo Mendoza Torres, miembro del Tribunal Arbitral encargado de resolver las controversias entre las partes, por considerar que dicho profesional habría incurrido en la causal establecida en el inciso 3 del artículo 283° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, el mismo que dispone que los árbitros podrán ser recusados cuando existan circunstancias que generen dudas justificadas respecto de su imparcialidad o independencia y cuando dichas circunstancias no hayan sido excusadas por las partes en forma oportuna y expresa.

Que, mediante oficios de fecha 15 de octubre del 2008, el CONSUCODE puso en conocimiento del árbitro recusado y del Consorcio Vial CPS-HOB la recusación formulada, otorgándoles el plazo de cinco (5) días, a fin de que expresen lo que convenga a su derecho, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 284° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por D.S. N° 084-2004-PCM.

Que, con fecha 27 de octubre del 2008, el árbitro recusado absolvió el traslado de la recusación formulada dentro del plazo conferido.

Que, sobre el tema de fondo, Provias Nacional sustenta la recusación en que el árbitro recusado habría infringido el deber de declaración al momento de aceptar el cargo, toda vez que mediante su carta de aceptación de fecha 14 de mayo del año en curso, el señor ingeniero Jorge Arturo Mendoza Torres omitió declarar que había participado como asesor técnico de la empresa J.C. Contratistas Generales E.I.R.L. en un proceso arbitral promovido contra Provias Nacional.

Que, en ese sentido, Provias Nacional afirma que "(...) el árbitro recusado, en su desempeño profesional, tiene intereses opuestos y en conflicto contra nuestra Entidad, conducta que evidentemente genera dudas respecto a su neutralidad, imparcialidad y sobre todo sobre su independencia. (...)".

Que, sobre el particular, el Arbitro recusado, ingeniero Jorge Arturo Mendoza Torres, absuelve el traslado de la recusación manifestando que: "(...) por decencia y decoro, ante el cuestionamiento a mi imparcialidad, me he visto obligado a declinar mi participación en el presente arbitraje; lo que en modo alguno significa conceder un ápice de razón o derecho a la recusación de la que soy objeto injustamente. (...)".

Que, en ese sentido, considerando que el señor ingeniero Jorge Arturo Mendoza Torres ha presentado formalmente su renuncia al cargo encomendado, corresponde a este Consejo declarar improcedente la recusación por sustracción en la materia.

Que, de conformidad con lo establecido en el Art. 284° inciso 3) del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, corresponderá a la parte que designó al Arbitro recusado designar al sustituto dentro del mismo plazo utilizado para la designación del primero, debiendo cumplir con lo establecido en el Art. 280° del Reglamento.

Que, finalmente, de acuerdo con el inciso 22 del artículo 7° del Reglamento de Organización y Funciones del CONSUCODE, es atribución del Presidente resolver las recusaciones interpuestas contra conciliadores o árbitros, de conformidad con la normativa de Contrataciones y Adquisiciones del Estado.

Estando a lo expuesto, y de conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM y la Ley N° 26572, Ley General de Arbitraje, conforme a lo dispuesto en la segunda Disposición Transitoria del Decreto Legislativo N° 1071.

SE RESUELVE:

Artículo Primero. Declarar improcedente la recusación formulada por Provias Nacional contra el señor ingeniero Jorge Arturo Mendoza Torres por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo. Determinar que, de conformidad con lo establecido en el Art. 284° inciso 3) del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, corresponderá a la parte que designó al Arbitro recusado designar al sustituto dentro del mismo plazo utilizado para la designación del primero, debiendo cumplir con lo establecido en el Art. 280° del Reglamento.

Artículo Tercero. Notificar la presente Resolución a las partes así como al arbitro recusado.

Artículo Cuarto. Publicar la presente Resolución en la página web del CONSUCODE

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.



SANTIAGO B. ANTÚNEZ DE MAYOLO M.
Presidente